

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Agosto de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037, la Sra. Nélide María Itati Merlo, Secretaria de Turismo, DNI. 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 470/06, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

#### **ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

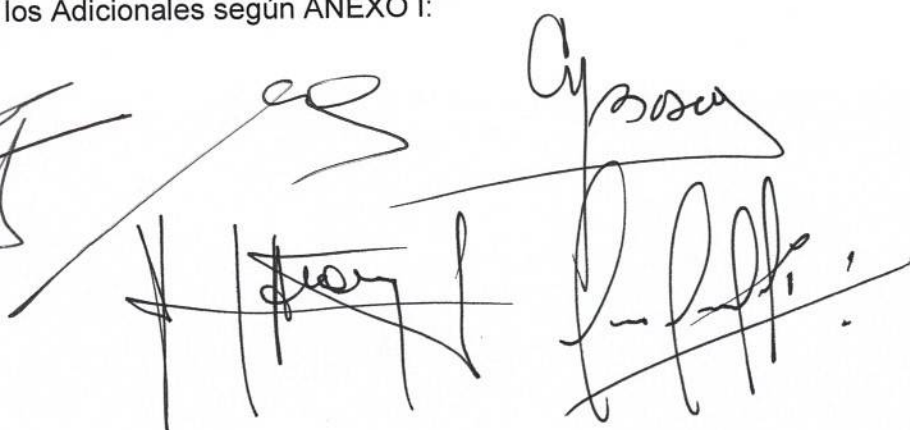
#### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

#### **ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 2.024, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO



| <b>CATEGORIAS</b>                                                                                            | <b>Ago-24</b> | <b>Sep-24</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| <b>A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:</b>                                                   |               |               |
| Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos                                                     | 930419        | 966033        |
| Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear                                                           | 1134478       | 1177903       |
| Obstétrica e Instrumentadoras                                                                                | 846142        | 878530        |
| Cabos/as de Cirugía                                                                                          | 846142        | 878530        |
| Cabos/as de Piso o Pabellón                                                                                  | 831309        | 863129        |
| Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización                                                        | 809060        | 840028        |
| Técnico de Rayos X                                                                                           | 809060        | 840028        |
| Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista                                                                            | 809060        | 840028        |
| Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos                                                                | 786807        | 816924        |
| Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial | 786807        | 816924        |
| Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos                                               | 786807        | 816924        |
| Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio                             | 752197        | 780989        |
| Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico     | 752197        | 780989        |
| Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos                                      | 699040        | 725797        |
| Asistente de Comedores con atención al público                                                               | 680500        | 706548        |
| Camilleros y Fotógrafos                                                                                      | 680500        | 706548        |
| Personal de Lavadero y Ropería                                                                               | 669374        | 694996        |
| Mucama de Piso, Consultorios                                                                                 | 665667        | 691147        |
| <b>B) Personal de Mantenimiento:</b>                                                                         |               |               |
| Oficiales                                                                                                    | 765175        | 794463        |
| Medio Oficiales                                                                                              | 720669        | 748254        |
| Ascensoristas, Porteros y Serenos                                                                            | 691623        | 718097        |
| Jardineros                                                                                                   | 665667        | 691147        |
| Peones en general                                                                                            | 680500        | 706548        |
| <b>C) Personal de Cocina:</b>                                                                                |               |               |
| Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero                                                                  | 765175        | 794464        |
| Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero                                                                 | 723144        | 750824        |
| Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina                                                 | 723144        | 750824        |
| Ayudante de Cocina y Cacerolero                                                                              | 708312        | 735424        |
| Peones de Cocina en General                                                                                  | 665667        | 691147        |
| <b>D) Personal Administrativo:</b>                                                                           |               |               |
| Administrativo de Primera                                                                                    | 744778        | 773286        |
| Administrativo de Segunda                                                                                    | 723144        | 750824        |
| Administrativo de Tercera                                                                                    | 701513        | 728365        |
| Cadetes                                                                                                      | 625487        | 649430        |

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO



**CLAÚSULA DE REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2.024 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2.024 y del 01/09/2.024.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

  
ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO


#### **ARTÍCULO 7:**

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

#### **ARTICULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 67.415,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 50.575,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 50.575,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

#### **ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I)**

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-08-24 en MINIMO \$ 35.045,00 y en MAXIMO \$ 70.111,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO





**ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cincuenta mil cuatrocientos trece (\$ 50.413,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

**ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán un nuevo valor de cuota Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de Agosto de 2.024: de Pesos cuatro mil setecientos dos con 50/100 (\$ 4.702,50); a partir de Septiembre de 2.024: Pesos cuatro mil ochocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 4.882,50) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/10/2.024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO



#### **ARTÍCULO 12: RATIFICACIONES**

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/2006 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

#### **ARTICULO 13: ABSORCIÓN**

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas hasta 31 de Julio de 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

#### **ARTICULO 14: PRÓRROGA**

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas Revisiones, Actas de Abril, Setiembre y Noviembre 2.023, Enero 2024 y Art. 5 y 6 del Acta de fecha 29 de Febrero de 2.024 y Art. 5 del 03 de Junio de 2.024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

#### **ARTÍCULO 15: VIGENCIA**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

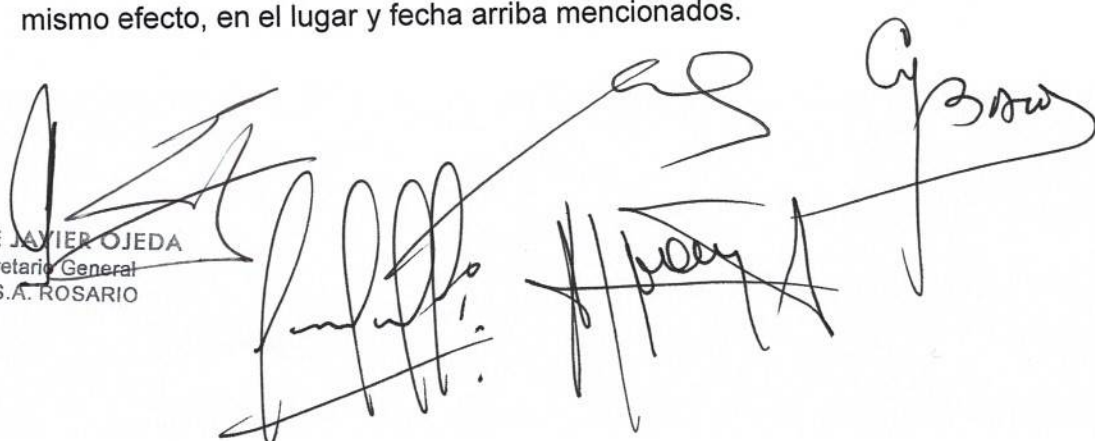
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

#### **ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ROQUE JAVIER OJEDA'. To its right, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to decipher. The signatures are written over a white background.



**ANEXO I:**

| <b><u>TITULOS</u></b>                   |        |
|-----------------------------------------|--------|
| Enfermería Ley                          | 67.415 |
| Auxiliar de Enfermería                  | 50.575 |
| Instrumentación                         | 50.575 |
|                                         |        |
| <b><u>PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD</u></b> |        |
|                                         | 35.045 |
|                                         | 38.064 |
|                                         | 40.869 |
|                                         | 43.805 |
|                                         | 46.605 |
|                                         | 49.623 |
|                                         | 52.610 |
|                                         | 55.360 |
|                                         | 58.367 |
|                                         | 61.339 |
|                                         | 64.362 |
|                                         | 67.346 |
|                                         | 70.111 |

  
ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO